

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Demandante:</b>	<b>RAMIRO ANDRES MEJIA BEDOYA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES Y FONPRECOM</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001-33-33-012-2013-00751-0</b>

### **ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO. INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS**

I. El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín resolvió mediante auto de 17 de julio de 2013, declararse incompetente para conocer de la presente demanda y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín para lo de su competencia.

Una vez realizado el reparto, correspondió a este despacho conocer del presente proceso, por lo cual **SE AVOCA** conocimiento de la presente actuación, a fin de que se inicie el respectivo trámite.

II. Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. La parte demandante **deberá** escoger uno de los medios de control establecidos en el Título III, artículos 135 a 148 de la Ley 1437 de 2011, y adecuar la demanda a los requisitos establecidos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos **162 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

**1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA deberá indicar lo que se pretende de conformidad con el medio de control elegido. Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 ibídem si lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo éste se **deberá** individualizar con toda precisión, si por el contrario se pretenden declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

**1.2** De incoar demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, **deberá** allegarse copia del acto administrativo demandado con la constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.

**1.3** De igual forma **deberá** de indicarse los fundamentos de derecho de las pretensiones. Si se trata de la impugnación de un acto administrativo **deberá** indicarse además las normas violadas y explicarse el concepto de su violación. (Artículo 162 numeral 4 CPACA)

**1.4.** **Deberá** indicarse la estimación razonada de la cuantía (Artículo 162 numeral 6 CPACA)

Sobre el particular, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, *"[...] el requisito, [...] no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

**1.5** De solicitar se de trámite a la presente demanda como Nulidad y Restablecimiento de Derecho **deberá** allegarse certificación en la cual conste la última unidad de prestación de servicios de la demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

**1.6.** **Deberá** allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, la acción a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto

administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de la acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa la presentación de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales se someterá al trámite de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior **deberá** allegarse copia de la conciliación prejudicial o constancia expedida por la Procuraduría.

3. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, referido a la notificación del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, se deberá allegar lo siguiente:

**3.1 Deberá** allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

**3.2.** Allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar cuatro (04) copias para los traslados.

**NOTIFÍQUESE.-**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **17 de septiembre de 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

---

**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario